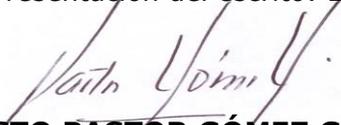


**CONSTANCIA:** Agosto 31 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte demandante dentro del presente proceso de FIJACIÓN Y/O REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR DE EDAD, allegó escrito de subsanación de la demanda. Los términos transcurrieron así:

- Auto que inadmitió la demanda: 22 de agosto de 2023.
- Notificación por estado: 23 de agosto de 2023.
- Término para subsanar: Del 24 al 30 de agosto de 2023.
- Días inhábiles: 25 y 27 de agosto de 2023.
- Presentación del escrito: 29 de agosto de 2023.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 797  
Radicado No. 2023-00311

Mediante providencia proferida el día 22 de agosto de 2023 el Juzgado inadmitió la demanda por carecer de requisitos legales.

En término, la parte demandante presentó escrito de subsanación, sin satisfacer los requerimientos indicados en la referida providencia, pues no fue presentado el agotamiento de la conciliación judicial como requisito de procedibilidad para adelantar el presente trámite.

Sobre dicho requisito de procedibilidad, la parte demandante alegó no ser necesario su agotamiento en atención a la solicitud de medidas cautelares, sin embargo, considera esta instancia judicial que su exigencia no es caprichosa, si se tiene en cuenta que el decreto de la cautela deprecada no es procedente, toda vez que, no fue aportada prueba de la capacidad económica del demandado, ello en atención a lo contenido en el artículo 397 del Código General del Proceso que al tenor establece:

**"Artículo 397. alimentos a favor del mayor de edad.** En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales **siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado.** Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.

(...)."

De otra parte, en lo relativo al requerimiento para constituir apoderado judicial, es pertinente advertir a la señora MARÍA LUCY HOLGUÍN ARREDONDO que, de conformidad con el pronunciamiento hecho por la Sala de Casación Civil de la

Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC2570-2020 del 10 de marzo de 2020, para los procesos de familia es necesario el derecho de postulación pues la competencia funcional de estos no se determina por la cuantía, sino por la naturaleza del asunto.

Ahora bien, a manera de información, se indica a la demandante que, para la solicitud de amparo de pobreza debe ceñirse a los postulados contenidos en el canon 152 del estatuto procesal civil, esto es, antes de la presentación de la demanda y deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 151 *ejusdem*.

Finalmente, es menester señalar que la parte activa tampoco cumplió con los requisitos dispuestos en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De conformidad con lo esbozado en precedencia, y teniendo en cuenta que no fue atendido por la parte demandante el requerimiento realizado en proveído de fecha 22 de agosto de 2023, este Despacho en aplicación a lo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD promovida por la señora MARÍA LUCY HOLGUÍN ARREDONDO, frente al señor OCTAVIO JARAMILLO MAZO, y dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD promovida por la señora MARÍA LUCY HOLGUÍN ARREDONDO, frente al señor OCTAVIO JARAMILLO MAZO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09310404830dbce186937b2d9408717772ce09ea8b6c18681d2f58e3f3a7ce84**

Documento generado en 06/09/2023 02:12:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**